



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

11 AGO 2020

Recibido.....11:49.....Hs.

Exp. N°.....39.735.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Adhesión parcial. Adhiérase la Provincia de Santa Fe, a las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional N° 27.253 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto a la obligatoriedad de determinados medios de pago y las situaciones exceptuadas.

ARTÍCULO 2- Alcance provincial. En consecuencia de la adhesión parcial del artículo precedente y a los efectos de su aplicación en la jurisdicción provincial, los contribuyentes que realicen venta de cosas muebles en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, en todos los casos a sujetos que -respecto de esas operaciones- revisten el carácter de consumidores finales, deberán aceptar como medio de pago: transferencias bancarias, tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo Provincial considere equivalentes. Quedaran exceptuadas las situaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 27.253 y todas aquellas operaciones o actividades que, por las características o condiciones de los sujetos intervinientes, la Administración Provincial de Impuestos -API- considere exceptuados en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3- Sanciones. Toda acción u omisión que importe una violación a las disposiciones previstas en la ley, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) establezcan para los incumplimientos a los deberes formales. En caso de reincidencia en la comisión de la infracción importará que los organismos públicos provinciales, entes autárquicos de la administración o empresas del estado, -a excepción de aquellos referidos a



materia tributaria-, no den curso a las presentaciones efectuadas por dichos contribuyentes en la iniciación de todo trámite vinculado a la actividad desarrollada, hasta tanto se encuentre subsanado el incumplimiento.

ARTÍCULO 4- Organismos de Control. La Secretaria de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y la Administración Provincial de Impuestos -API-, o los organismos que en el futuro los sustituyan, quedan facultados para realizar en forma conjunta o indistinta los procedimientos de control en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley. Asimismo, dictarán las disposiciones instrumentales o complementarias que resulten necesarias para dar operatividad a la obligatoriedad establecida.

ARTÍCULO 5- Promoción. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de La Secretaria de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, realizara campañas de difusión con el fin de promover la adopción y utilización efectiva y plena de los medios de pago electrónicos para la cancelación de las obligaciones originadas en compras o prestaciones de servicios comprendidas en esta ley. De la misma manera, implementara acciones para facilitar el acceso a las tecnologías que se requieran para cumplir con esta obligación y a la capacitación para su uso.

ARTÍCULO 6- Derechos del consumidor. Los usuarios y consumidores a los que les fuere impedido el pago por los medios obligatorios establecidos en el marco de la presente, podrán denunciar el hecho ante los organismos de control del artículo 4, o ante las oficinas del consumidor y/o la Defensoría del Pueblo, quienes deberán notificar de inmediato a aquellas.

ARTÍCULO 7- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente y a realizar campañas de difusión en sus distritos con los mismos fines.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la PANDEMIA declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional y particularmente la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con las consiguientes restricciones a la circulación, se visibilizan situaciones que en otros momentos no se percibían con tanta magnitud.

En la actualidad los distintos niveles de Gobierno, Nacional, Provincial y Local, como así también prestadores de servicios públicos, privados y varias entidades y empresas, tienen previsto para la cancelación de deudas, entre sus modalidades el pago electrónico, Link, Banelco, sea por tarjeta de débito o crédito, banca telefónica, débito automático por CBU, entre otros. No obstante lo dicho, aún hay un número importante de entidades que no han incorporado dicha modalidad de pago, lo que hace aconsejable y muy oportuno profundizar su uso.

La Ley Nacional Nº 27.253, reglamentada mediante el Decreto 933/18, establece la obligación de aceptación de determinados medios de pago, y expresa que los contribuyentes que realicen venta de cosas muebles en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, en todos los casos a sujetos que - respecto de esas operaciones- revisten el carácter de consumidores finales, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes y que realizará las acciones necesarias a fin de facilitar el acceso a las tecnologías.

Cabe agregar que el artículo 10 de la ley establece que el Poder Ejecutivo Nacional realizará las acciones necesarias a fin de facilitar el acceso a las tecnologías que se requieran para cumplir con esta obligación y



a la capacitación para su uso, pudiendo establecer incentivos y tomar medidas tendientes a morigerar los costos, y realizar las acciones necesarias para eliminar la incidencia del costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate a aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, quedando prohibida la aplicación de comisiones transaccionales sobre las operaciones comprendidas realizadas con tarjeta de débito.

Sin dudas, la opción del pago electrónico facilita al usuario, y especialmente, en estos momentos de la pandemia vemos como mucha instituciones y empresas, pese a la obligación legal, aún no han implementado la opción del pago electrónico para sus clientes, provocando especialmente en el pago de servicios la necesidad del traslado para su cancelación con el riesgo que ello conlleva tanto respecto al movimiento físico del dinero como sanitario de los propios ciudadanos.

Paralelamente el artículo 14 de la mencionada ley establece que el Poder Ejecutivo nacional desarrollará campañas de educación financiera y difusión con el fin de promover la adopción y utilización efectiva y plena de los medios de pago electrónicos e invita a las provincias y a los municipios a llevar a cabo campañas con los mismos fines.

Esta razón circunstancial de la realidad que nos toca vivir fruto de la pandemia, hace que la provincia de Santa Fe produzca acciones en esta dirección modernizando la circulación transaccional y por ende, todo el sistema económico provincial.

Indudablemente hay santafesinas y santafesinos que por distintas razones particulares no han hecho un hábito del pago por medios electrónicos, pero la realidad indica también, que muchos se ven limitados o imposibilitados porque los proveedores de bienes o servicios no se lo permiten y en esto existe una responsabilidad directa del Estado.

Mas allá de los avances que se dieron en estos momentos producto de las circunstancias, es oportuno que se mantengan o



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

profundicen estas medidas que se encuentran en armonía con lo que pasa en el mundo moderno donde el pago on line ya está generalizado, por lo tanto, mantenerlo en el tiempo no solo es una obligación legal sino particularmente un derecho de los usuarios y consumidores.

Por los argumentos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial